

EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA
Recurso nº 1860/1991. Sentencia nº 225 (28-5-1993)

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE INSTALACIÓN (Denegación para actividad de garaje o estacionamiento subterráneo).

Licencia obras construcción edificio residencial.

RAMINP Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre.

Ilmos. Sres. _____	MAGISTRADOS
PRESIDENTE	D. Jaime Servera Garcias
D. Ricardo Cubero Romeo	D. Eugenio A. Esteras Iguacel (Ponente)

En Zaragoza veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres.

En nombre de S.M. el Rey.

Son objeto de impugnación la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza, de 11 de octubre de 1989 denegatoria de la licencia de _____ de _____ estacionamiento _____ en _____ la C/ ..., nº ..., de esta ciudad, y la resolución de 18 de octubre de 1991 desestimatoria del recurso de reposición.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Mediante escrito de 18 de diciembre de 1991 la parte actora formuló recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones citadas que dio lugar a los presentes autos nº 1860/91.

SEGUNDO. – Previa la interposición del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda en suplica de que se dictara sentencia «por la que estimando el presente recurso, se anulen los acuerdos impugnados por su disconformidad a derecho, declarando la licitud de la instalación del garaje particular sito en la calle ..., nº ... de Zaragoza, objeto de los acuerdos impugnados, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y al pago de las costas, si se opusiere».

TERCERO. – La Administración demandada, en su contestación a la demanda, suplicó se dictara sentencia desestimando el recurso interpuesto.

CUARTO. – Recibido el proceso a prueba, se propuso por la actora prueba documental pública que fue admitida.

QUINTO. – Finado el periodo probatorio, las partes evacuaron el traslado para conclusiones sucintas por escrito, señalándose para votación y fallo del recurso el día 24 de marzo de 1993. Para mejor proveer, con suspensión del término para dictar sentencia la Sección acordó la práctica de la documental instada por la actora y admitida en su momento, lo que se llevó a cabo, dando a las partes el plazo de tres días para alegaciones, que fueron presentadas por la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El 5 de enero de 1977 el Ayuntamiento de Zaragoza concedió a la Sociedad demandante licencia para la realización de las obras de construcción de un edificio residencial en la calle ..., nº ... Con ocasión de la petición del certificado final de obra, para la ocupación del edificio, el Ayuntamiento dictó resolución de 19 de mayo de 1982 en virtud de la cual, y con carácter previo, se exigió a la recurrente la obtención de licencia de instalación, para la actividad de garaje o estacionamiento que dio lugar a la presentación por ésta de escrito de 7 de octubre de 1982 por la que se formuló petición en tal sentido y se acompañó el proyecto correspondiente. Tras sucesivos requerimientos, todos inatendidos, para la presentación de proyecto de prevención de incendios, la Alcaldía dictó resolución denegando la licencia de instalación solicitada con fecha 11 de octubre de 1989, que recurrida en reposición fue ratificada por resolución de 18 de octubre de 1991, acuerdos cuya nulidad constituye el objeto del presente proceso.

SEGUNDO. – A la vista de las alegaciones de las partes procede resolver la controversia en sentido desestimatorio del recurso por ser los actos impugnados conformes con la legalidad. La divergencia entre las partes se centra en determinar si, como quiere la parte actora, la exigencia de licencia de actividad por parte del Ayuntamiento comporta una aplicación retroactiva de su acuerdo de 17 de julio de 1980, aprobatorio de la Ordenanza relativa a prevención de incendios, incompatible con la seguridad jurídica que añade exigencias superiores a las previstas en el momento del otorgamiento de la licencia de obras en la fecha mencionada. Este argumento, en todo caso considerable, es solamente fundado en apariencia pero no en realidad, pues un más preciso examen del problema pone de manifiesto, como se dice en la contestación a la demanda, que el verdadero origen de los actos cuestionados se encuentra en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de diciembre, vigente, por tanto, antes del supuesto enjuiciado, cuyas previsiones sirven de cobertura a tales decisiones.

Por todo lo anterior procede, como se ha dicho, desestimar el recurso sin que se aprecien motivos para una expresa imposición de costas.

En atención a lo expuesto esta Sección pronuncia el siguiente

FALLO

PRIMERO. – Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO. – No realizar una expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandos y firmamos.